

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja**            **2500763**

**Materia**        Servicios sociales

**Asunto**          Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 19/02/2025, ha sido que no se había revisado la cuantía de la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal del titular de la queja, menor de edad, y seguía percibiendo el importe correspondiente a 4 horas mensuales cuando, mediante escrito de fecha 20/09/2024, había acreditado el servicio que estaba recibiendo desde el 01/09/2024, correspondiente a las 8 sesiones mensuales que le correspondían.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 25/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Superado el plazo establecido, sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda hubiera solicitado una ampliación de plazo, no ha tenido entrada en esta institución el preceptivo informe, dando respuesta a las cuestiones planteadas.

No obstante, decidimos emitir nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 15/04/2025](#), en la cual, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la resolución de modificación de los importes de la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal del menor de edad titular de la queja, y que la resolución incluyera los efectos retroactivos correspondientes de la prestación.

El informe inicial de la Conselleria, que tuvo entrada el 17/04/2024, y por lo tanto fuera del plazo establecido, señalaba que:

- Con fecha 27 de mayo de 2024 se resolvió el Programa Individual de Atención en el que se le reconocía el derecho a una Prestación Económica Vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, de estimulación cognitiva, con una cuantía mensual de 144 euros y fecha de efectos desde el día 1 de enero de 2023.
- La cuantía reconocida es acorde con la que la persona titular del expediente acreditó que destinaba, en ese momento, a la financiación de los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, de estimulación cognitiva.

- No obstante, cabe señalar que, con fecha 20 de septiembre de 2024, consta la presentación de una solicitud de actualización de la cuantía de la prestación, al haber aumentado el número de horas que asiste al centro de estimulación cognitiva.
- Debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicar la fecha en que se resolverá esta solicitud ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que ha llevado a cabo señalando que la cuantía mensual reconocida de 313,50€ como consta en la resolución del PIA, aunque no pudieron justificar el gasto. Posteriormente aportaron nuevo contrato ampliando a dos clases a la semana por el importe íntegro.

Suponemos que, efectivamente, la actualización de la cuantía de la prestación tendrá en cuenta la fecha en la que la familia ha acreditado que el menor comenzó a recibir el servicio correspondiente a las 8 sesiones mensuales.

Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha emitido el informe que diera respuesta a nuestra Resolución de consideraciones, incumpliendo nuevamente los plazos establecidos e impidiendo a esta institución conocer si aceptan estas consideraciones y que medidas iban a adoptar para cumplirlas o, en caso contrario, los motivos para no aceptarlas.

El reiterado incumplimiento de los plazos para responder a nuestros requerimientos nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a y b de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

Puestos en contacto con fecha 28/05/2025 con la persona que presentó la queja, a través de la oficina de atención ciudadana de esta institución, para conocer si, en este tiempo, se había resuelto el expediente, nos comunican que seguían sin actualizarse las cuantías ni habían percibido los atrasos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana